CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 055-2026

No. contrato.	055 - 2026
Contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA** N.I.T. No. 891.800.906-3
Contratista:	**ASCENSORES INTEGRAL S.A.S.** **NIT: 901.261.101-3** **Representante Legal: Alberto Moreno Pinzon** **Identificación R/L: CC 19.372.877**
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS ASCENSORES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.
Valor:	**ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ $ 11,908,092) M/cte**
Plazo de ejecución:	EL CONTRATISTA EJECUTARÁ EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN UN PLAZO DE DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
Fecha de contrato:	18 de febrero de 2026.

Entre los suscritos, por una parte, **MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ**, titular de la C. de C. No. 40.041.650 de Tunja, en su calidad de gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**, facultada por la Junta Directiva para contratar en calidad de representante legal, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por la otra **ASCENSORES INTEGRAL S.A.S. NIT. 901.261.101-3 Rte. Legal: ALBERTO MORENO PINZON C. C. No. 19.372.877,** quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **contrato de prestación de servicios** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, creada por el Acuerdo Municipal N°018 de 1999, modificado por los Acuerdos N° 030 de 1999 y N° 012 de 2004. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal. 3. Que el objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad, enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del sistema de seguridad social en salud. 4. Que, para garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, la E.S.E. requiere contratar personal o entidades idóneas que apoyen y coadyuven en el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la institución. 5. Que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas del presente contrato, y adelantó los estudios previos correspondientes conforme a la normatividad aplicable. 6. Que la Entidad cuenta con el rubro destinado para actividades que se contratan. 7. Que se adelantaron los respectivos estudios previos para la celebración del presente contrato en

observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con entidades del estado que resultan aplicables a la ESE. 8. Que la persona con la que se contrata cumple con el perfil idóneo para el objeto a contratar, lo cual garantiza el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. Que en consecuencia este contrato se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LOS ASCENSORES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ $ 11,908,092) M/cte.** El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: :** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos mensuales, mes vencido o fracción, previa ejecución efectiva de las actividades contratadas, presentación de la factura correspondiente, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1:** El hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de DIEZ (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo, guardando la reserva debida respecto a la información bajo su cargo, o que por algún medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la ESE. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de

Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 9. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 10. Coadyuvar y cumplir de manera decidida con la gestión de todos los procesos y procedimientos de su servicio, tanto asistencial como administrativa requeridos para habilitación, acreditación, sistema de garantía de la calidad y MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la ESE, además de asistir a las reuniones en que se requiera, en cuanto aplique. 11. Ejecutar el objeto del presente contrato, en las condiciones requeridas por la E.S.E. y con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E. 12. Constituye causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el recibir queja por parte de usuarios y/o funcionarios de la entidad, que permita establecer la no prestación del servicio por parte del CONTRATISTA y/o la deficiencia en la oportunidad y/o calidad al prestarlo. 13. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral y utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades: 1. Prestar directamente con su propio personal y bajo su responsabilidad, los servicios de mantenimiento preventivo para los ascensores que se encuentran en la sede de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva. 2. Garantizar la disponibilidad del recurso humano para brindar con calidad y eficiencia los servicios de mantenimiento contratados. 3. El contratista se obliga a efectuar el mantenimiento preventivo una vez al mes, a los dos (2) ascensores con plena observancia de las normas técnicas y legales para esa clase de mantenimientos. 4. Velar por el cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo para ascensores que se encuentran en la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, de conformidad con la evaluación que haga la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, y los requerimientos del Supervisor del contrato. 5. Crear, manejar y mantener actualizada la base de datos en medio magnético y físico que contienen las hojas de vida de los ascensores, indicando la actividad realizada, materiales utilizados, valor de los repuestos, tiempo de ejecución. 6. Presentar informes consolidados de la gestión en medio magnético y físico. 7. Responder en forma directa por la adecuada prestación de los servicios contratados por la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva, para beneficio de los usuarios internos y externos de las diferentes unidades de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa

de Leyva, con criterios de oportunidad, continuidad, integridad, eficiencia, pertenencia, seguridad, idoneidad y competencia técnica. 8. Mantener reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones. 9. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones. 10. Suministrar las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo, las cuales seguirán siendo de propiedad del contratista, así como la responsabilidad por su estado y funcionamiento. El incumplimiento de este compromiso o la no entrega de los bienes en la fecha informada, se tendrán como un incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista y podrá dar lugar a la aplicación de las multas pactadas en el contrato a consideración de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA:** Se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo al rubro con código presupuestal N° 2.1.2.02.02.008.03.2.2.6 denominado "Relacionados con servicios de apoyo" según certificado de disponibilidad presupuestal No. 083 del 17 de febrero de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: El hospital de conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA**: No se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la naturaleza del objeto a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar

ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 007 de 2025. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 46 del acuerdo 007 de 2025, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en el artículo 47 del acuerdo 007 de 2025 y demás normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 56 del acuerdo 007 de 2025: "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios. Con el informe final del contratista y la constancia de pago se entenderá el cumplimiento total y la liquidación del contrato. Estos 2 documentos harán sus veces de acta de liquidación.*". Únicamente habrá lugar a liquidar el contrato, en caso de que haya saldos o cuentas pendientes u observaciones a realizar por las partes. Con el pago final, se acreditará el cumplimiento total. De requerirse liquidación, se hará dentro de los 2 meses siguientes a su terminación. De no lograrse acuerdo se liquidará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por el **director administrativo** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las funciones establecidas en el artículo 51 del acuerdo 007 de 2025. **PARÁGRAFO:** Aun así, la gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. Los certificados de antecedentes de todo orden. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el

contratista. 5. Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025 o la norma que la modifique o sustituya, referido al procedimiento previsto en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Dirección: Kilómetro 1 - Vía Arcabuco – Código Postal 154001 – Villa de Leyva. Tel: 3124524119 Correo electrónico: hsanfran@esevilladeleyva.com	Dirección: Carrera 15 No 74-15 P5 Bogotá – Colombia Teléfono: 315 205 7047 Correo electrónico: info@ascensoresintegral.com

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios de apoyo a gestión contratados será el Municipio de Villa de Leyva - Boyacá, en la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, así como las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma al 18 de febrero de 2026.

MARÍA EUGENIA MONTEJO PÁEZ Gerente	**ASCENSORES INTEGRAL S.A.S.** Rte. Legal: Alberto Moreno Pinzón Contratista

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.